



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 075 DE 07 ABR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 247-25 "CARRIQUÍ DE LA MONTAÑA"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales"*.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO C 75 DE 07 ABR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 247-25 "CARRIQUÍ DE LA MONTAÑA"

Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

I. ANTECEDENTES - EXP. 2025230790100247E

Mediante radicado No. 20254700149822 del 18 de diciembre de 2025, las señoras **MARTHA INES GIRALDO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.733.992, y **ALEJANDRA ROJAS GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.363.634, presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CARRIQUÍ DE LA MONTAÑA**", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION..."**SAN ISIDRO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-51431, con una extensión superficial de **1,5507 ha¹**, ubicado en el municipio de Choachí, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 19 de noviembre de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR, el día 29 de diciembre de 2025, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CARRIQUÍ DE LA MONTAÑA**", contenidos dentro del expediente 2025230790100247E, son los siguientes:

¹ Información extraída de la Escritura No.562 del 16-03-2021 Notaría 14 de Bogotá D.C.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO: 075 DE 07 ABR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 247-25 "CARRIQUÍ DE LA MONTAÑA"

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - VITAL.
2. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
3. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION ..."SAN ISIDRO"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-51431,
4. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
5. Información cartográfica en formato *.png* y *.shapefile* del predio denominado "SIN DIRECCION ..."SAN ISIDRO"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-51431.
6. Escritura No.562 del 16-03-2021 Notaría 14 de Bogotá D.C.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por las señoras **MARTHA INES GIRALDO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.733.992, y **ALEJANDRA ROJAS GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.363.634.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de las solicitantes, se realizó un análisis jurídico al Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION ..."SAN ISIDRO"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-51431.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que las señoras **MARTHA INES GIRALDO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.733.992, y **ALEJANDRA ROJAS GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.363.634, ostentan la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "SIN DIRECCION ..."SAN ISIDRO"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-51431, por tanto, se encuentran legitimadas para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CARRIQUÍ DE LA MONTAÑA**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre los predios objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 075 DE 07 ABR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 247-25 "CARRIQUÍ DE LA MONTAÑA"

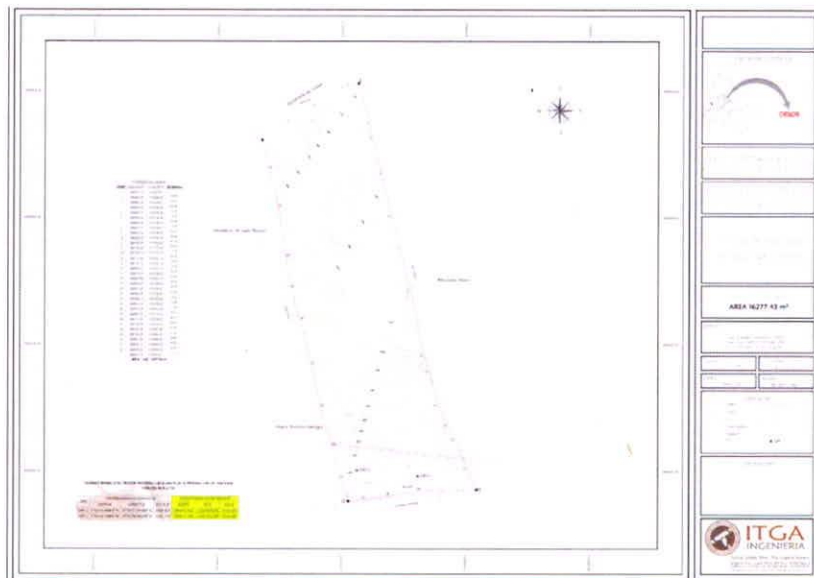
III. AREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado por las señoras **MARTHA INES GIRALDO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.733.992, y **ALEJANDRA ROJAS GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.363.634, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CARRIQUÍ DE LA MONTAÑA**" a favor del predio denominado "SIN DIRECCION ..."SAN ISIDRO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-51431, ubicado en el municipio de Choachí, departamento de Cundinamarca, será una extensión total de **1,5400 ha**.

Es importante mencionar que, si bien en el folio de matrícula inmobiliaria no se relacionan los linderos y el área total del predio objeto de solicitud de registro, las solicitantes aportaron copia de la Escritura No. 562 del 16 de marzo de 2021 de la Notaría 14 de Bogotá D.C., dando así cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Las solicitantes allegan información cartográfica en formato .png, y .shp, con su respectiva zonificación, con un área total de **1.6277 ha**, tal y como se muestra a continuación:



- La fuente de información cartográfica corresponde a un levantamiento topográfico:



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 075 DE 07 ABR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 247-25 "CARRIQUÍ DE LA MONTAÑA"

- Áreas objeto de registro (formato vs FMI vs SHP vs mapa vs Propuesta zonificación), topología.

Formato de solicitud de Registro: Área a registrar 1,5400 ha:

Table with 6 columns: Numero de predios, Localización - Vereda, Vereda Bobadillas, Municipio/ Departamento, Choachi, Cundinamarca. It includes fields for Linderos, No de Folio de matrícula inmobiliaria-FMI, No de Cédula catastral, and Nombre de la RNSC.

pe

- Certificado de tradición del predio denominado "SIN DIRECCION ..."SAN ISIDRO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-51431, no cuenta con información de área.

SNR OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CAQUEZA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA. Certificado generado con el Pin No: 2511191907124814961 Nro Matricula: 152-51431. Impreso el 19 de Noviembre de 2025 a las 01:05:32 PM. ESTADO DEL FOLIO ACTIVO.

- Es importante mencionar que, si bien en el folio de matrícula inmobiliaria no se relaciona el área total del predio, las solicitantes



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 075 DE 07 ABR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 247-25 "CARRIQUÍ DE LA MONTAÑA"

90

aportaron copia de la Escritura No.562 del 16 de marzo de 2021, de la Notaría 14 de Bogotá D.C., donde se puede verificar el área total del predio denominado "SIN DIRECCION. ..."SAN ISIDRO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-51431, con un área de **1,5507 ha**, tal y como se muestra a continuación:

República de Colombia
 No. 562 / 16 MAR. 2021

ESCRITURA PÚBLICA No. 00562

NUMERO: QUINIENTOS SESENTA Y DOS ✓
 FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) ✓

NOTARIA CATORCE (14) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
 NOTARIO ✓

| | |
|---------------------------------------|---|
| MATRÍCULA INMOBILIARIA 152-51431 ✓ | CEDULA CATASTRAL ANTES 00-00-0012-0159-000 ACTUAL 25-181-00-00-00-00-0012-0159-0-00-00-0000 ✓ |
|---------------------------------------|---|

LOTE DE TERRENO DENOMINAO SAN ISIDRO UBICADO EN LA VEREDA BOBADILLAS DEL MUNICIPIO DE CHOACHI DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA ✓

| | |
|----------------|-----------------|
| ESPECIFICACIÓN | VALOR ACTO |
| COMPRAVENTA | \$176.000.000 ✓ |

CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA

República de Colombia
 No. 562 / 16 MAR. 2021

ENRIQUE SABOGAL y herederos de JUAN CRISOSTOMO RINCON separa la quebrada de Guaza y un chorro por la cabecera con tierras que fueron de CRISÓSTOMO RINCÓN y MARCO ARTURO SABOGAL hoy propiedad de MARIA ANTONIA SABOGAL y herederos de JUAN RINCÓN, separa chamba y cerca en piedra. POR EL ÚLTIMO COSTADO con el camino público que de Choachi conduce a Peña Azul y encierra. Tiene una cabida superficial de una hectárea y cinco mil quinientos siete metros cuadrados, 1 Ha y 5.507 M2 según el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Al inmueble objeto de este instrumento le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 152-51431 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza y la cédula catastral número ANTES 00-00-0012-0159-000 ACTUAL 25-181-00-00-00-00-0012-0159-0-00-00-0000 ✓

PARÁGRAFO I: No obstante la mención de cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto y en el estado en que se

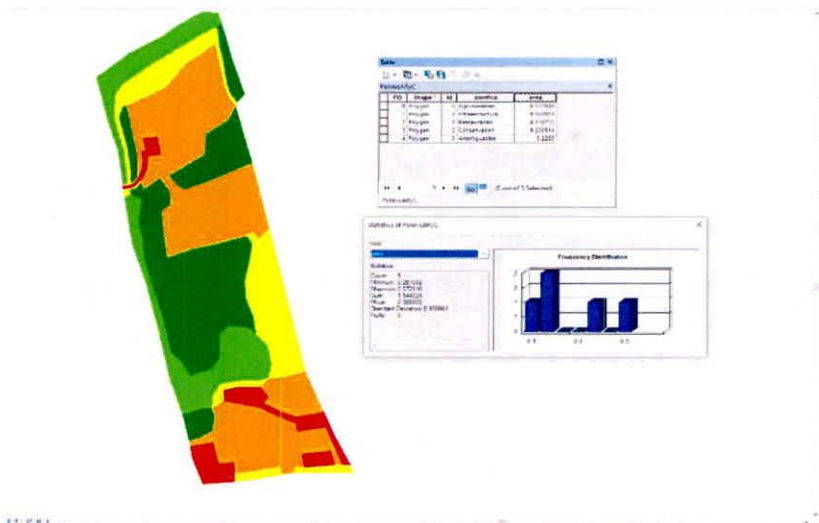


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 075 DE 07 ABR 2026

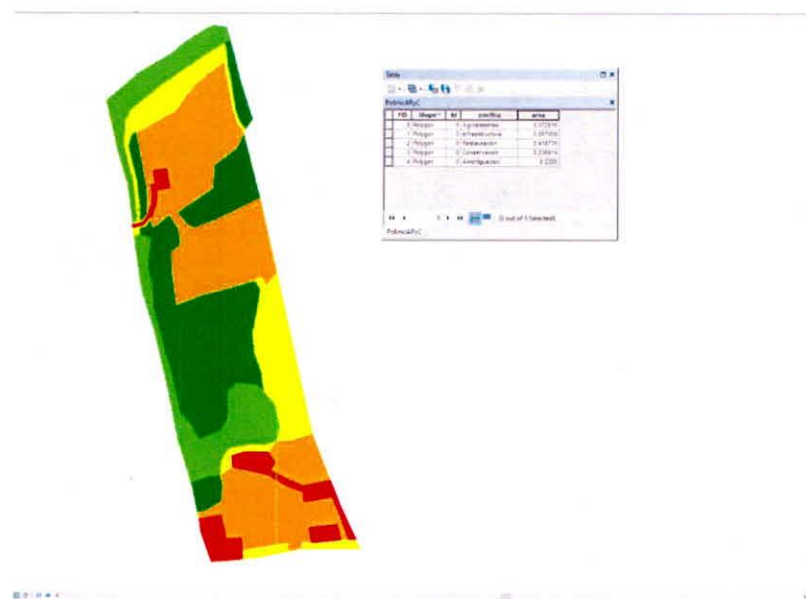
POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 247-25 "CARRIQUÍ DE LA MONTAÑA"

- La información cartográfica allegada en formato .shp, cuenta con un área de **1,5439 ha**, tal y como se muestra a continuación:



spe

Zonificación:





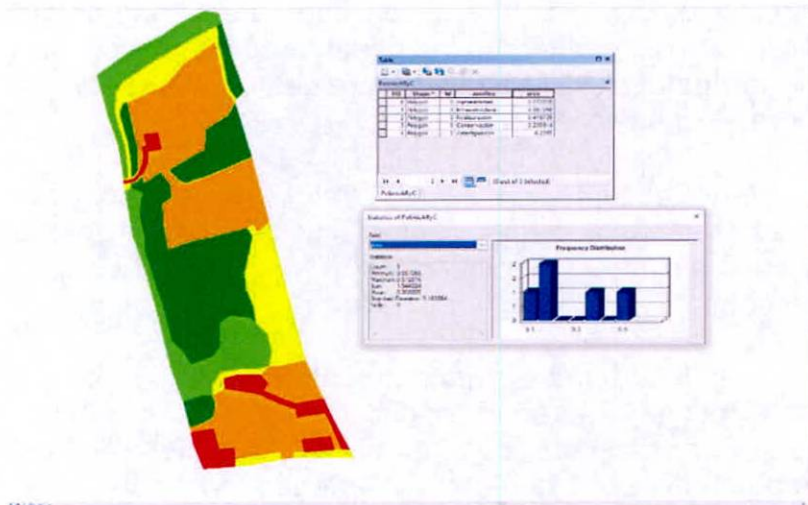
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 075 DE 07 ABR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 247-25 "CARRIQUÍ DE LA MONTAÑA"

| CUADRO DE ÁREAS | |
|---|---------------|
| Zonificación | Área (ha) |
| Zona de Conservación | 0,2369 |
| Zona de Restauración | 0,4187 |
| Zona de Amortiguación y Manejo Especial | 0,2285 |
| Zona de Agrosistemas | 0,5728 |
| Zona de Uso Intensivo e Infraestructura | 0,0870 |
| Total | 1,5439 |

Área:



| | Área en Hectáreas | Total |
|-------------------|-------------------|--------|
| | 152-51431 | |
| Área FMI | 1.5507 | 1.5507 |
| Área Shapefile | 1,5439 | 1,5439 |
| Área Zonificación | 1,5439 | 1,5439 |

En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud cuenta con mapa de zonificación, área objeto de registro, coordenadas, y su respectiva fuente de información, se está dando cumplimiento a establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil.

IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 075 DE 07 ABR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 247-25 "CARRIQUÍ DE LA MONTAÑA"

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2 -, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO: 075 DE 07 ABR 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 247-25 "CARRIQUÍ DE LA MONTAÑA"

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CARRIQUÍ DE LA MONTAÑA**", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION ..."**SAN ISIDRO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-51431, ubicado en el municipio de Choachí, departamento de Cundinamarca, solicitado por las señoras **MARTHA INES GIRALDO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.733.992, y **ALEJANDRA ROJAS GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.363.634, quienes ostentan la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Remitir a la **Alcaldía Municipal de Choachí**, y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía- CORPOORINOQUIA-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 3. El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 4. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a las señoras **MARTHA INES GIRALDO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.733.992, y **ALEJANDRA ROJAS GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.363.634, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 5. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO 075 DE 07 ABR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 247-25 "CARRIQUÍ DE LA
MONTAÑA"**

Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 07 ABR 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Sánchez Hidrobo
Abogada – CPS 186-2025
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:
Andrés Felipe Herrera Parra.
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó:
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental